

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO /
<b>DEMANDANTE:</b>	MARLENY BELTRÁN PIÑEROS - CARLOS ALBERTO BELTRÁN PIÑEROS - MARIELA PIÑEROS DE BELTRÁN Y JORGE ELIECER BELTRÁN PIÑEROS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE CUMARAL
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2018-00291-00

I. AUTO

Se encuentra el expediente al despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda incoada a través de apoderado judicial por MARLENY BELTRÁN PIÑEROS Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL (fls. 8 a 29).

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que la misma resulta inadmisibile, dado que adolece de algunos defectos, como pasa a señalarse:

- Deberá aportar el escrito mediante el cual el señor JORGE ELIECER BELTRÁN PIÑEROS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, radicado en 3 de enero de 2018 en la alcaldía de cumaral.

En consecuencia, deberá el demandante subsanar la falencia comentada en este acápite en su escrito de corrección de la demanda.

La omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de los traslados para las notificaciones, así como en medio magnético, este último consolidado en un solo documento PDF con de la demanda y sus anexos, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.; modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 89 del C.G.P.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001 23 33 000 2018 00282 00  
Auto: Admite demanda  
EAMC

Finalmente, se advertirá a la parte demandante para que aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**:

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por MARLENY BELTRÁN PIÑEROS Y OTROS, a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** al apoderado de la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue con la subsanación los traslados en físico de dicho escrito y/o documentos a integrar, en original y copias, así como en medio magnético, este último consolidado en un solo documento PDF con de la demanda y sus anexos, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 89 del C.G.P.

**CUARTO:** Adviértase a la parte demandante para que aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado